



DOS COLONES



DE H.

26433296



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

NÚMERO CUARENTA Y DOS. LIBRO DIEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **OSCAR SAMOUR SANTILLANA**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece el señor **VINCENZO MAURO BIZZARRO RODRIGUEZ**, quien es cincuenta y tres años de



DOS COLONES



M. DE H.

26433297

1 edad, Empleado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por
2 ser portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho uno tres uno dos-nueve, y
3 con Numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cero cero cuatro siete cero-cero cero
4 dos-seis, actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta
5 General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "**SEGUROS SURA, SOCIEDAD**
6 **ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**", que puede abreviarse "**SEGUROS SURA, S.A., SEGUROS DE**
7 **PERSONAS**", sociedad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con
8 Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cinco uno dos cero uno-uno cero tres-siete,
9 que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse la "Sociedad", cuya personería doy fe de ser
10 legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de escritura
11 pública de modificación del pacto social de Seguros Sura, S.A., Seguros de Personas, otorgada en la
12 ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil
13 diecinueve, ante los oficios de la Notario Ana Victoria Altagracia Oliva López, e inscrita ante el Registro de
14 Comercio el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, bajo el número **NOVENTA Y UNO** del Libro
15 **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS** del Registro de Sociedades; documento que contiene
16 integras las cláusulas que rigen actualmente a la sociedad y que conforman su pacto social, de la cual
17 consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado,
18 que es de nacionalidad salvadoreña, y que el acuerdo de modificación del pacto social corresponde a la
19 Junta General Extraordinaria de Accionistas; b) Certificación del punto UNO de asuntos extraordinarios del
20 acta TREINTA Y CUATRO, del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Sociedad,
21 correspondiente a la sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, el día
22 cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, expedida por la secretaria de dicha Junta, Licenciada MARIA
23 ISABEL CASTILLO ARTIGA el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual se hace constar
24 que, por la mayoría requerida para este tipo de acuerdo de carácter extraordinario, se acordó modificar el



1 pacto social de la Sociedad en sus cláusulas (i) Primera "Denominación, Naturaleza y Nacionalidad", (ii)
2 Trigésima Tercera "Modo de Proveer las Vacantes que Ocurran en la Junta Directiva", y (iii) Trigésima
3 Séptima "Facultades y Obligaciones del Director Secretario", así como incorporar en un solo texto todas las
4 cláusulas de su pacto social y nombrar al compareciente como ejecutor especial para otorgar el presente
5 instrumento a efectos de modificar el pacto social, facultándolo para que pueda reformar el texto aprobado
6 de las referidas cláusulas que hoy se modifican, en caso de ser necesario, siempre que no se altere el
7 fondo de las modificaciones aprobadas, para darle cumplimiento a los requerimientos de la
8 Superintendencia del Sistema Financiero y del Registro de Comercio, c) La carta de fecha veintidós de
9 diciembre de dos mil veintitrés, suscrita por Evelyn Marisol Gracias, en su carácter de Superintendente del
10 Sistema Financiero, mediante la cual comunica a la Sociedad el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo
11 de la Superintendencia del Sistema Financiero en su cesión número CD-SEIS CINCO/DOS CERO DOS
12 TRES, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se autoriza a la Sociedad a
13 otorgar el presente instrumento en los términos aquí relacionados, por lo que, encontrándose el
14 compareciente debidamente facultado para el otorgamiento del presente instrumento **ME DICE:** que de
15 conformidad a los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas antes
16 relacionados, viene a otorgar la presente escritura de Modificación del Pacto Social y de incorporación de
17 todas sus cláusulas en un solo texto, quedando las cláusulas que rigen a la Sociedad del tenor literal
18 siguiente: **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad es de naturaleza
19 anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación de **ASESUISA VIDA,**
20 **SOCIEDAD ANÓNIMA, Seguros de Personas,** que puede abreviarse " **ASESUISA VIDA, S.A., Seguros**
21 **de Personas**". **SEGUNDA. DOMICILIO Y AGENCIAS.** El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de
22 San Salvador, Departamento de San Salvador, pero a juicio de la Junta Directiva se podrán abrir agencias,
23 oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la República y en el extranjero. **TERCERA. FINALIDAD.**
24 La Sociedad tendrá por finalidad operar como una sociedad de seguros de personas, explotando los

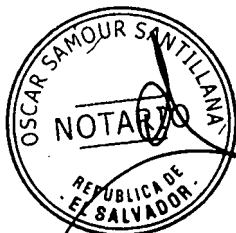


Nº 26433298

DOS COLONES

seguros de vida en sus diferentes modalidades y los de accidente y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario, debiéndose comprender dentro de los seguros de vida, los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia, rentas vitalicias y rentas vitalicias diferidas, así como reaseguros en su respectivo ramo, con sociedades de seguros. La Sociedad dentro del respectivo ramo podrá: a) Operar en seguros y reaseguros; b) Constituir e invertir sus reservas en la forma prevista en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Sociedades de Seguros; c) Celebrar contratos de renta vitalicia; d) Administrar las reservas retenidas a las sociedades cedentes nacionales o extranjeras correspondientes a las operaciones de reaseguros; e) Dar en administración a las sociedades cedentes nacionales o extranjeras las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro; f) Efectuar inversiones en el extranjero para respaldo de sus reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios correspondientes a operaciones practicadas fuera del país; g) Constituir depósitos en instituciones financieras del exterior para el cumplimiento de sus obligaciones; h) Realizar inversiones de conformidad a la forma y cuantía que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Sociedades de Seguros; i) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su finalidad social; j) Efectuar las operaciones análogas y conexas dentro de su giro ordinario y en cumplimiento al objeto prescrito en la referida Ley. **CUARTA. PLAZO.** El plazo social será indeterminado, contado a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Comercio. **QUINTA. CAPITAL.** El capital social es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en **TRESCIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES** de un valor nominal de **DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **SEXTA. DE LAS ACCIONES.** Todas las acciones son de una sola serie, comunes, no otorgan ninguna preferencia entre sus tenedores y tendrán siempre el carácter de nominativas, no obstante estar totalmente pagadas. **SÉPTIMA. CERTIFICADOS DE ACCIONES.** A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales deberán contener los requisitos señalados por el Artículo ciento cuarenta y nueve del Código de

Comercio. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones, a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan y llevarán las firmas del Presidente o de quien haga sus veces y de otro Director. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. **OCTAVA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.** En el domicilio de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas, que contendrá: a) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y demás particularidades; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los traspasos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los títulos; y h) Todos los demás requisitos que exija la Ley. **NOVENA. TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** Las acciones de la Sociedad son transferibles por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de registro en el Libro correspondiente. La transferencia de acciones de la Sociedad se sujeta a las siguientes reglas: a) Las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrán ser transferidas, con la previa autorización de la Junta Directiva; b) Las acciones totalmente pagadas pueden traspasarse sin necesidad de consentimiento alguno; c) Transferido un certificado de acciones, el adquirente deberá presentarlo a la Junta Directiva de la Sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones; d) Si el traspaso no fuere de la totalidad de las acciones contenidas en el certificado, el accionista presentará este, con la solicitud respectiva para que la Sociedad cambie el certificado que las ampara por los títulos que fueren necesarios; e) Todos los gastos en que incurriere por motivo o como consecuencia de la transferencia de las acciones serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado; f) Si mediare remate o adjudicación judicial de las acciones, los títulos en poder del deudor quedarán anulados y se expedirán nuevos al rematario o adjudicatario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del Juez respectivo; g) La tenencia del certificado de acción o acciones es condición indispensable para el ejercicio de los derechos



DOS COLONES



M. DE H.

No 26433299

1 que correspondan a los accionistas y servirá para acreditar, transferir y transmitir dicha calidad y los
 2 derechos correspondientes a la misma; h) La Junta Directiva podrá negarse a registrar el traspaso de
 3 acciones, cuando dicho traspaso se haya hecho con infracción de las disposiciones legales sobre la
 4 materia o cuando pudiera acarrear responsabilidad a la Sociedad, igualmente la Junta Directiva estará
 5 obligada a no registrar ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas, hasta que el
 6 embargo sea levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo; i) La transferencia de las
 7 acciones nominativas no producirá efecto alguno para la Sociedad o para terceros sino desde la fecha de
 8 la inscripción en el Libro de Registro de Accionista de la Sociedad; j) La Sociedad no responderá de la
 9 autenticidad las firmas del endosante; k) La Sociedad deberá informar a la Superintendencia del Sistema
 10 Financiero sobre la transferencia de acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas en el mes
 11 anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente. Así mismo, deberá enviar
 12 un listado de accionistas al cierre de cada ejercicio, en un plazo no mayor de treinta días del siguiente
 13 ejercicio, pudiendo utilizar para ello medios electrónicos o informes impresos, según lo requiera la indicada
 14 Superintendencia; l) Cuando la transferencia de acciones ocasione que un accionista posea más del uno
 15 por ciento del capital de la Sociedad, ésta deberá obtener previamente a la inscripción certificación de la
 16 autorización correspondiente otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA.**
 17 **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** Cada acción es indivisible. Si por enajenación, sucesión u otro
 18 título oneroso o gratuito o como consecuencia de acuerdos de capitalización de reserva, resultados
 19 acumulados y no distribuidos de revalorización del activo o del patrimonio social, pasan una o más
 20 acciones a poder de varias personas en conjunto o sea en proindivisión, éstos deberán designar a una sola
 21 persona para que ejerza la representación común de las acciones, si no se pusieran de acuerdo, el
 22 nombramiento será hecho por el Juez respectivo, a petición de uno de ellos, el representante común no
 23 podrá enajenar o gravar la acción, sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios.
 24 Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. La Sociedad no estará obligada a

reconocer ni a registrar el respectivo traspaso mientras no se haga tal elección. **DÉCIMA PRIMERA.**

DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho a suscribir cualesquiera aportaciones suplementarias de capital. En caso de aumento de capital gozarán de derechos preferentes para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones de las que sean titulares a la fecha en que se acuerde. Así mismo podrán adquirir, con igual derecho preferente y proporcional, las acciones que no hayan querido suscribir los otros accionistas. Los derechos conferidos a los accionistas en caso de aumento de capital deberán ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de aumento de capital o durante la celebración de la correspondiente Junta General. Los suscriptores del capital no pagado deben comprometerse a enterar los aportes correspondientes en dinero efectivo, en cualquier tiempo en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurra la Sociedad, ya sea en virtud de llamamientos que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la autoridad legalmente facultada para ello. **DÉCIMA SEGUNDA.**

REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Los derechos correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones, serán ejercidos por sus respectivos representantes legales. Los accionistas así como los representantes legales mencionados anteriormente, podrán delegar su representación en una o varias personas, sean estas accionistas o extrañas a la Sociedad. La representación o las delegaciones de los representantes legales podrán otorgarse por medio de carta poder, poder general, telegrama, cablegrama, facsímile, cable o correo electrónico. No podrán ser representantes los administradores, los Gerentes ni el Auditor de la Sociedad. Una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo si se tratare de sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal. **DÉCIMA TERCERA. REPOSICIÓN DE**

CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones se aplicará lo dispuesto en el Capítulo trece del Título dos del Libro Tercero del Código de Comercio. Los certificados de acciones repuestos contendrán una nota que indique su calidad de reposición del título



DOS COLONES



DE H.

1 primitivo. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos
 2 los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna
 3 para con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se
 4 hubiere cobrado dividendos o ejercido otros de los derechos concedidos a los accionistas conforme a los
 5 términos de esta escritura. **DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO.**
 6 Los resultados del ejercicio que la Junta General de Accionistas acuerde repartir serán pagados a los
 7 accionistas que aparezcan inscritos en el Libro respectivo a la fecha del acuerdo, salvo el caso de traspaso
 8 de la acción o acciones en que se estará a lo que la Ley dispone. **DÉCIMA QUINTA. AUMENTO Y**
 9 **REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad podrá aumentar su capital social en cualquier tiempo
 10 conforme se establece en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades de Seguros. En ningún
 11 caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de dividendos las utilidades no percibidas y el superávit
 12 por revaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen
 13 realizado a través de venta al contado, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.
 14 Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento de la Sociedad de Seguros, se considerará
 15 como superávit realizado el diferencial entre el precio de venta y el saldo de capital del crédito otorgado.
 16 Las revaluaciones a que se refiere lo antes estipulado no se considerarán realizadas cuando se originen en
 17 operaciones entre partes vinculadas según se definen en el artículo veintisiete de la Ley antes referida o
 18 con filiales. El acuerdo de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad para reducir el capital social solo
 19 podrá realizarse con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, conforme se establece
 20 en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades de Seguros. En ningún caso autorizará que dicho
 21 capital quede reducido bajo el mínimo establecido en dicha Ley o que contravenga lo dispuesto en el
 22 artículo treinta de la misma, bajo pena de nulidad absoluta de lo acordado en la respectiva Junta. **DÉCIMA**
 23 **SEXTA. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** El Gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General
 24 de Accionistas y su administración por la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo. **DÉCIMA SÉPTIMA.**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos constituye la autoridad suprema de la Sociedad. Las facultades que la Ley o el presente Pacto Social no atribuyan a otro órgano serán de la competencia de la Junta General. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y a su competencia exclusiva corresponderán los asuntos señalados por la Ley y el presente Pacto Social. Tendrán derecho de asistencia todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. **DÉCIMA OCTAVA.**

JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los primeros sesenta días de cada año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la agenda, podrá conocer de los asuntos siguientes: a) Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el Informe del Auditor Externo y Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los Directores de la Junta Directiva y del Auditor Externo y Fiscal en su caso; c) los emolumentos correspondiente a los Directores de la Junta Directiva y al Auditor Externo y Fiscal; d) Acordar la aplicación de resultados y la creación, aumento, reducción y supresión de reservas, todo de conformidad a la Ley, y e) Resolver cualquier asunto de interés para la Sociedad, que la Junta Directiva no pueda resolver y que no sea de la competencia de la Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA NOVENA. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Son Juntas Generales

Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto Social; b) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de certificados de goce; y c) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley deban ser conocidos y resueltos en Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMA. CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.** Las convocatorias para celebrar Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias se harán por la Junta Directiva, o en caso



DOS COLONES



DE H.

Nº 26433301

1 necesario, por el Auditor Externo. Si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por la
 2 Junta Directiva y se fundirán las respectivas agendas. La convocatoria se publicará en forma alterna por
 3 tres veces en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, con por lo
 4 menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En este plazo no se computarán el
 5 día de la tercera publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta General. A los
 6 accionistas se les enviará, además un aviso escrito conteniendo la convocatoria hecha. **VIGÉSIMA**
 7 **PRIMERA. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.** Son requisitos indispensables de la convocatoria: 1)
 8 La denominación de la Sociedad; 2) La especie de Junta a la que se convoca; 3) La indicación del quórum
 9 necesario; 4) El lugar, día y hora de la Junta; 5) La agenda de la sesión; y 6) El nombre y cargo de quién o
 10 quiénes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un
 11 solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.
 12 En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum
 13 en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una nueva convocatoria, la cual no podrá ser
 14 anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y
 15 de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de las acciones representadas. No obstante, no
 16 será necesaria la convocatoria a Junta General o Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o
 17 representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social acordaren instalar la Junta y
 18 aprobaran por unanimidad la agenda. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter Ordinario y
 19 Extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y
 20 documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de
 21 los accionistas, para que puedan enterarse de ellos. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHO A PEDIR**
 22 **CONVOCATORIA.** Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social
 23 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria a una Junta General de
 24 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de

una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; 2) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido los asuntos indicados en la Cláusula Décima Octava. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez competente a solicitud del accionista o accionistas interesados, previa audiencia por tres días a la Junta Directiva. **VIGÉSIMA TERCERA. ACTA DE QUÓRUM.** A la hora indicada en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera votación la lista se exhibirá para su examen, será firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas y representantes concurrentes. **VIGÉSIMA CUARTA. QUÓRUM PARA CELEBRAR JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y MAYORÍA PARA RESOLVER.** Para que haya quórum en Junta General de Accionistas en primera convocatoria se necesitará la concurrencia personal o por representación de los accionistas cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social. Si la Junta no tuviere lugar en primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta en la segunda fecha cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes. Para que los acuerdos sean válidos, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse con más de la mitad de los votos concurrentes. **VIGÉSIMA QUINTA. QUÓRUM Y MAYORIA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias se regirán en cuanto al quórum y mayoría para resolver por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución válida se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. En tercera convocatoria el quórum será cualquiera que sea el número de acciones representadas y los acuerdos se tomarán por la



DOS COLONES



1 simple mayoría de las acciones presentes. **VIGÉSIMA SEXTA. AGENDA, CONTINUIDAD Y DIRECCIÓN**

2 **DE JUNTAS GENERALES.** La agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la
3 discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes
4 tengan el derecho de pedir convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren
5 determinados puntos en la agenda. Además de los asuntos incluidos en la agenda y de los indicados en la
6 Cláusula Décima Octava, podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que estando representadas todas las
7 acciones se acuerde su discusión por unanimidad. Las Juntas Generales serán presididas por el
8 Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el de la Junta Directiva. Si faltase el Presidente,
9 será, sustituido por el Vicepresidente o el Secretario; serán sustituidos por el Director o Directores que
10 designe la Junta General y, a falta de Director, por cualquier persona que la misma Junta designe.

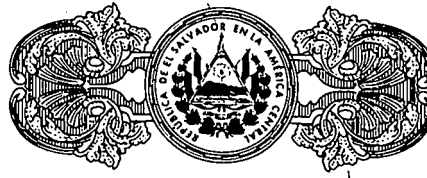
11 **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTINUACIÓN DE JUNTAS GENERALES.** La Junta General podrá acordar su
12 continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda y también podrá aplazar la
13 sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en estos casos se reanudará la Junta
14 tal como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para las sesiones a que se refiere esta
15 cláusula. **VIGÉSIMA OCTAVA. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS JUNTAS GENERALES.**

16 Además de las anteriores, a las Juntas Generales les son aplicables las siguientes disposiciones: a) A
17 partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de
18 la Junta estarán en las oficinas principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que
19 puedan enterarse de ellos; b) Todo accionista tiene, derecho a pedir en la Junta General, a quien
20 corresponda, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión; c) La desintegración del
21 quórum de presencia a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera no será obstáculo para que la Junta
22 General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría que requiera la Ley o el
23 presente Pacto Social; d) Las resoluciones legalmente adoptadas por las Juntas Generales son
24 obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e) Cada acción da derecho a

1 un voto; f) Las actas de las Juntas Generales se asentarán en el Libro respectivo; deberán ser firmadas por
2 el Presidente y el Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta
3 haya comisionado al efecto; y g) De cada Junta se formará un expediente que contendrá: los documentos
4 que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de
5 quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera, las representaciones especiales dadas para la
6 sesión y los demás documentos relacionados con la misma. **VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JUNTA**

7 **DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente,
8 un Director Secretario e igual número de Directores Suplentes. Los Directores podrán ser o no accionistas
9 y el número de Directores podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, a solicitud
10 del Director Presidente de la Junta Directiva. **TRIGÉSIMA. PERIODO DE FUNCIONES.** El periodo de
11 funciones de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pero continuarán en el desempeño de
12 sus funciones aun cuando concluya el plazo para que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos
13 y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo. En caso que por cualquier circunstancia
14 transcurriere el periodo para el ejercicio sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de
15 Accionistas para hacer una nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo
16 continuarán en el ejercicio; debiendo la Junta Directiva en dicho supuesto convocar a la brevedad posible a
17 una Junta General de Accionistas, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el periodo de
18 funciones de los anteriores administradores, para que efectúe la elección de la nueva Junta Directiva.

19 **TRIGÉSIMA PRIMERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva
20 tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, con las facultades más amplias de gestión,
21 pudiendo acordar las medidas que sean necesarias para lograr los objetivos y dictar las reglas o bases de
22 los negocios u operaciones sociales. En forma especial le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las
23 disposiciones del presente Pacto Social, los estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales de
24 Accionistas; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo, Gerentes, y señalarles sus respectivas remuneraciones,



DOS COLONES



Nº 26433303

1 aceptar sus renunciaciones y removerlos cuando lo considere conveniente; c) Atender la organización interna de
 2 la Sociedad, crear las plazas que sean necesarias y nombrar y remover a los Sub-Gerentes, Jefes de
 3 Departamentos y demás empleados, señalándoles sus remuneraciones, atribuciones y obligaciones y
 4 aceptar sus renunciaciones, pudiendo delegar esta facultad en el Director Presidente y/o Presidente Ejecutivo;
 5 d) Organizar los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad, dictar las
 6 normas a que deban sujetarse y determinar el monto máximo de las operaciones que puedan resolver; e)
 7 Aprobar el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados; f) Determinar de modo
 8 general los tipos de interés, condiciones y demás cláusulas de los créditos que conceda la Sociedad; g)
 9 Autorizar toda clase de operaciones que hayan de practicarse de acuerdo con las finalidades de la
 10 Sociedad; h) Acordar la creación o supresión de Departamentos y Agencias; i) Determinar el monto
 11 máximo de las operaciones que pueden ser resueltas por el Presidente, los Gerentes y demás organismos
 12 o funcionarios; j) Reglamentar el uso de las firmas; k) Elaborar la memoria, el balance general, el estado de
 13 resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el proyecto de aplicación de resultados que hayan de
 14 ser sometidos a la Junta General de Accionistas; l) Delegar en el Director Presidente y/o Presidente
 15 Ejecutivo la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, muebles y demás equipos para sus
 16 instalaciones que requieran del acuerdo de Junta Directiva; m) Convocar las Juntas Generales de
 17 Accionistas y presentar en las Juntas Generales Ordinarias la memoria de la dirección y administración de
 18 la Sociedad, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás
 19 informes, para su correspondiente aprobación o improbación; n) Publicar los balances, el estado de
 20 resultados y el estado de cambios en el patrimonio en el tiempo y forma legales; ñ) Proponer a la Junta
 21 General la formación de reservas; o) Emitir los reglamentos internos necesarios para el mejor
 22 funcionamiento de la Sociedad; p) Verificar los llamamientos a pago del capital suscrito; q) Acordar la
 23 delegación en el Director Presidente o en uno de sus Directores o en comisiones que designe de entre sus
 24 miembros, de todas o algunas de las atribuciones contenidas en la presente Cláusula; r) Conocer de la

1 renuncia que de sus cargos interpongan los miembros de la misma Junta Directiva, llamando al sustituto
2 correspondiente; y s) En general, realizar toda clase de actos, contratos, gestiones o diligencias y ejercitar
3 todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Sociedad y las disposiciones de la
4 Junta General de Accionistas. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN DE JUNTA**
5 **DIRECTIVA.** Las sesiones de la Junta Directiva celebrarán válidamente con la asistencia de la mayoría de
6 sus miembros, y las resoluciones requerirán la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el
7 Presidente tendrá voto de calidad y resolverá la cuestión. Los miembros suplentes deberán concurrir a las
8 sesiones de Junta Directiva a fin de mantenerse constantemente informados de las actividades de la
9 Sociedad y para que puedan proveerse las vacantes que se presentaren. Los miembros de la Junta
10 Directiva que no estuvieren conformes con la resolución de la mayoría podrán presentar sus votos
11 razonados en la misma sesión en que se haya deliberado y resuelto el asunto o acto de que se trate; o
12 manifestar por escrito su inconformidad dentro de los tres días de haber tenido conocimiento de tal
13 resolución, cuando no hubiere concurrido a la sesión respectiva. La Junta Directiva se reunirá y celebrará
14 sesión dentro o fuera del territorio nacional. Las sesiones podrán celebrarse las veces que fuere necesario
15 y las convocatorias a ellas las efectuará el Director Presidente y en defecto de éste por el Presidente
16 Ejecutivo, debiéndose señalar en la respectiva convocatoria el lugar designado. Las sesiones se
17 celebrarán con la presencia física de sus miembros y también podrán celebrarse a través de
18 videoconferencia cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraran en
19 lugares distintos dentro o fuera del territorio nacional. En este último caso, será responsabilidad del
20 Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la videoconferencia y hacer una
21 transcripción literal de los acuerdos tomados que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo
22 firmar el Acta respectiva y, a solicitud de cualquier Director, remitir una copia del Acta por cualquier sistema
23 de transmisión, quien además podrá requerir una copia de la grabación respectiva previo a la firma de
24 dicha Acta. **TRIGÉSIMA TERCERA. MODO DE PROVEER LAS VACANTES QUE OCURRAN EN LA**



DOS COLONES



JUNTA DIRECTIVA. En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento

temporal o definitivo de cualquiera de los Directores Propietarios de la Junta Directiva, se procederá así:

esta misma Junta Directiva llamará para suplirlo a cualquiera de los directores propietarios o suplentes,

indistintamente, que hayan sido electos por la Junta General, sin importar el orden de su nombramiento o

del Director Propietario que sustituirán, salvo el caso de los directores electos por la minoría, cuyas

ausencias temporales o definitivas serán llenadas por sus respectivos suplentes. Las sustituciones serán

temporales a permanentes, según la clase de vacante acaecida. En caso de que la vacante sea temporal

el llamamiento del Suplente a cubrirla se hará constar en el acta respectiva, cuya certificación será inscrita

en el Registro de Comercio, teniendo vigencia hasta la reincorporación del Propietario cuya constancia se

presentara en el Registro de Comercio. **TRIGÉSIMA CUARTA. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y**

EXTRAJUDICIAL. a) La Representación Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social,

corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente, quienes podrán celebrar de manera

conjunta o separada contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas dentro del giro

ordinario de la Sociedad. Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán otorgar poderes especiales o

generales y revocarlos, enajenar a gravar los bienes inmuebles, muebles, valores a derechos de la

Sociedad y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de resoluciones de Junta Directiva. Cuando, por

especiales circunstancias, el Presidente o el Vicepresidente hicieren uso de algunas de las facultades

comprendidas en esta cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por

válidas si fueren ratificadas por la Junta Directiva en cualquiera de las próximas sesiones. b) La

representación judicial le corresponderá a un Gerente nombrado por Junta Directiva, consignándose así en

la respectiva credencial, quien representara a la Sociedad en toda clase de litigios de naturaleza civil.

penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza en que la Sociedad

tuviera intereses como demandante a como reo demandado, tercero coadyuvante o excluyente; de la

misma manera, podrá interponer los recursos necesarios de derecho o intervenir en cualquier instancia,

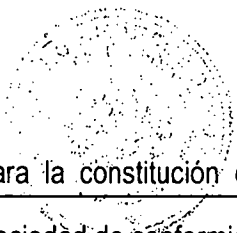
1 para lo cual se le confieren las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el
2 Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. Podrá asimismo otorgar poderes generales y
3 especiales de carácter judicial en abogado de su confianza. **TRIGÉSIMA QUINTA. FACULTADES Y**
4 **OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.** El presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a)
5 Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Junta General; b) Supervisar y coordinar las
6 actividades de la Sociedad directamente o mediante delegación en los funcionarios que designe; y, c)
7 Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le delegue y todas las demás que le correspondan de
8 conformidad con el Pacto Social, los reglamentos de la Sociedad y resoluciones de Junta General o de la
9 Junta Directiva. Las anteriores atribuciones y obligaciones corresponden a que la sustituya. **TRIGÉSIMA**
10 **SEXTA. AUDITOR FISCAL.** El cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustantivas de la
11 Sociedad será fiscalizado por un Auditor Fiscal en los términos que prescribe el Código Tributario.
12 **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO.** Corresponde
13 al Director Secretario levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, lo
14 mismo que las demás que se determinen en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta Directiva y
15 de la Junta General firmará además las copias certificadas y los extractos de las actas que sea necesario
16 extender cualquier motivo. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, también podrá emitir y suscribir
17 copias certificadas, certificaciones de puntos de actas y extractos de las actas que sean necesarios
18 extenderse por cualquier motivo, cualquier otra persona que se autorice para tal efecto en la
19 correspondiente sesión de Junta Directiva o Junta General. **TRIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES Y**
20 **OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** El Presidente Ejecutivo que se nombre tendrá las
21 facultades, atribuciones y obligaciones que la Junta Directiva le determine en el Poder General
22 Administrativo que al efecto se le otorgue y las que le señale la Ley. **TRIGÉSIMA NOVENA. VIGILANCIA.**
23 El Auditor Externo nombrado por la Junta General tendrá a su cargo la vigilancia y fiscalización constante
24 de las actividades y operaciones sociales. Será electo por un año, pudiendo ser reelecto. Son facultades y



DOS COLONES



- 1 obligaciones del Auditor: a) Cerciorarse de la constitución y vigencia de la Sociedad; b) Cerciorarse de la
- 2 constitución y subsistencia de la garantía de los administradores, cuando tal obligación se hubiere
- 3 establecido; y tomar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; c) Exigir a los
- 4 administradores un balance mensual de comprobación; d) Comprobar las existencias físicas de los
- 5 inventarios; e) Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los libros y papeles de la Sociedad, así como la
- 6 existencia en caja; f) Revisar el balance anual, rendir el informe correspondiente en los términos que
- 7 establece la Ley y autorizarlo al darle su aprobación; g) Someter a conocimiento de la Junta Directiva y
- 8 hacer que se inserten en la agenda de la Junta General de Accionistas los puntos que crea pertinentes; h)
- 9 Convocar a Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de la Junta
- 10 Directiva y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente; i) Asistir con voz pero sin voto a las Juntas
- 11 Generales de Accionistas; j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando para ello sea convocado;
- 12 k) Informar oportunamente y por escrito al Presidente, a la Junta Directiva o a la Junta General de
- 13 cualquier irregularidad o infracción que notare; y l) En general, comprobar en cualquier tiempo las
- 14 operaciones de la Sociedad. Cualquier accionista podrá denunciar por escrito al Auditor los hechos que
- 15 estime irregulares en la administración y éste deberá hacer mención de tales denuncias en sus informes a
- 16 la Junta General de Accionistas y presentar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que
- 17 estime pertinentes. Para los casos de muerte, renuncia, inhabilidad o incapacidad del Auditor, la Junta
- 18 General elegirá a otra persona para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración social.
- 19 Los Auditores Externos que se nombren deberán estar inscritos en el Registro que lleva la
- 20 Superintendencia del Sistema Financiero. **CUADRAGÉSIMA. EJERCICIO CONTABLE DE LA**
- 21 **SOCIEDAD.** El ejercicio contable de la Sociedad coincidirá con el año calendario, del primero de enero al
- 22 treinta y uno de diciembre. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA, RESERVAS.** De las utilidades líquidas obtenidas
- 23 en cada ejercicio se destinará el porcentaje que exija la Ley para la constitución del fondo de reserva legal
- 24 hasta que este represente el límite que la misma ley determine; asimismo, se destinarán las cantidades



necesarias para la constitución de las reservas y de los fondos especiales o provisiones a que esté obligada la Sociedad de conformidad a las disposiciones legales. Además, la Junta General podrá crear las reservas voluntarias que estime convenientes. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.** La Sociedad deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, en los primeros sesenta días de cada año, los Estados Financieros Básicos, referidos al ejercicio contable anual, correspondiente al año inmediato anterior aprobado por la Junta General de Accionistas, con sujeción a los modelos que emita la Superintendencia del Sistema Financiero, conjuntamente con el detalle de inversiones, la individualización de sus reaseguradores y el monto de los créditos otorgados a partes vinculadas. Los Estados Financieros Básicos referidos y el dictamen correspondiente serán publicados en la misma oportunidad. La Sociedad deberá publicar, además, en dos diarios de circulación nacional el balance de situación y liquidaciones provisionales de cuentas de resultados correspondientes al treinta de junio de cada año, dentro de los treinta días siguientes. **CUADRAGÉSIMA TERCERA. APLICACIÓN DE UTILIDADES.** Al cierre de cada ejercicio anual la Sociedad retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro neto de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos mientras dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes, el Pacto Social y lo establecido anteriormente. En ningún caso podrá acordarse la distribución de dividendos cuando ello implique el incumplimiento a lo establecido en el artículo treinta de la Ley de Sociedades de Seguros. **CUADRAGÉSIMA CUARTA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La disolución de la Sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La Junta de Liquidadores que se nombre, estará integrada por tres miembros, la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la



DOS COLONES

misma forma en. que se debe realizar el nombramiento **CUADRAGÉSIMA QUINTA. ARBITRAMIENTO**

OBLIGATORIO. Toda desavenencia que surja entre los accionistas y la Sociedad será resuelta por árbitros arbitradores. que dirima toda discordia posible. La resolución de los árbitros será inapelable. Si el accionista rehúsa a nombrar a su árbitro lo hará en su nombre el Juez de lo Mercantil de este distrito.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. DISPOSICIÓN GENERAL. En lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Seguros, en el Código de Comercio, en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y en las demás Leyes Mercantiles y Financieras aplicables. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del acto contenido en este instrumento, advirtiéndole de la obligación de inscribirlo en el Registro de Comercio, acompañándolo con las solvencias respectivas, así como los efectos de dicha inscripción y de las sanciones por no hacerlo. Asimismo, advertí al compareciente el contenido de los artículos treinta y nueve de la Ley de Notariado, doscientos veinte del Código Tributario y trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, respectivamente, y leído que le hube al compareciente lo escrito íntegramente, en un solo acto, manifiesta que está redactado a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Oscar Santillana



SO ANTE MI, del folio **NOVENTA Y SEIS VUELTO** al folio **CIENTO SEIS FRENTE** del **LIBRO DIEZ DE MI PROTOCOLO**, que vence el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; y para ser entregado a la sociedad **ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse "**ASESUISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**". Extiendo, firmo y sello la presente **TESTIMONIO DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL**. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

oscar samour santillana



De-

Edmundo





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de **SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que se abrevia **SEGUROS SURA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario **OSCAR SAMOUR SANTILLANA**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-SESENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO
CAMBIO DE DENOMINACION

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura de Modificación por CAMBIO DE DENOMINACION de la sociedad SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que en lo sucesivo se denominará ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS y se abreviará ASESUISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0147954697, del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las quince horas y treinta y dos minutos, del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024006994.

Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 18969473 de fecha 05/02/2024 con vencimiento al 06/02/2024 y solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 988351 de fecha 10/01/2024 extendida por Alcaldía Municipal de SAN SALVADOR.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 652 DEL LIBRO 4884 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.



EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://vol.uanataca.com/sv>